

del informe de la Junta¹¹⁸, y toma nota también de que la Junta volverá a tener ante sí la propuesta en su 17º período de sesiones;

II

DECENIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PARA AFRICA

Teniendo presente el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa¹²⁰,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa¹²¹,

Teniendo presente además que la Sexta Conferencia de Ministros Africanos de Industria, celebrada en Addis Abeba del 23 al 25 de noviembre de 1981, aprobó propuestas para la formulación y aplicación de un programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa¹²²,

Recordando las resoluciones 54 (XV) de 30 de mayo de 1981¹²³ y 55 (XVI) de 28 de mayo de 1982¹²⁴ de la Junta de Desarrollo Industrial, en que la Junta, entre otras cosas, declaró que el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa era uno de los programas más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota de que el programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa recibió el apoyo de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa en su resolución 442 (XVIII) de 30 de abril de 1982¹²⁵,

Tomando nota del informe presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa¹²⁶,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa¹²⁷;

2. *Pide* al Secretario General que asigne recursos de personal y financieros suficientes para asegurar la coordinación eficaz y la realización de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Económica para Africa en relación con el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

¹²⁰ A/S-11/14, anexo I.

¹²¹ A/37/291.

¹²² Véase ID/B/274/Add.1.

¹²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/36/16), anexo I.*

¹²⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/37/16), anexo I.

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. V.*

¹²⁶ A/37/291, anexo.

¹²⁷ ID/B/274.

que, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial en su 17º período de sesiones, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 sobre los contactos establecidos y las respuestas obtenidas del sistema de las Naciones Unidas en relación con las propuestas para la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

4. *Insta* a todos los países a que contribuyan generosamente al Fondo de Desarrollo Industrial a fin de apoyar las actividades relacionadas con el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/213. Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹²⁸,

Tomando nota de que la Constitución ha sido ratificada, aceptada o aprobada por más del número mínimo de Estados cuyo acuerdo se requiere para su entrada en vigor,

Recordando el párrafo 4 de la resolución 1982/66 A de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre las disposiciones para la celebración de consultas conducentes a las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para organizar consultas preliminares oficiosas,

1. *Recomienda* que las consultas entre los Estados que han ratificado, aceptado o aprobado la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otros Estados interesados con miras a determinar la fecha de entrada en vigor de la misma se organicen en tres etapas:

a) Una reunión dedicada a cuestiones de procedimiento de un día de duración en Nueva York, en enero de 1983, para determinar la fecha de las reuniones sustantivas y dar a las delegaciones interesadas la oportunidad de proceder a un examen preliminar del programa y otras cuestiones de organización sobre el particular;

b) Una serie de consultas en Viena, que culminará en una reunión oficial, cuya duración no excederá de una semana, en lo posible inmediatamente a continuación del 17º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, durante la primera mitad de 1983, para tratar todas las cuestiones sustantivas pertinentes;

c) Una reunión de clausura de un día de duración en Nueva York para recibir las conclusiones de las reuniones sustantivas y hacer al Secretario General las notificaciones relativas al acuerdo para la entrada en

¹²⁸ A/CONF.90/19.

vigor de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios de conferencias necesarios para la celebración de las reuniones en Nueva York y Viena, así como, en la medida de lo posible, recursos con cargo a contribuciones voluntarias y, cuando corresponda, a recursos extrapresupuestarios, para sufragar los gastos de viaje de un representante de cada uno de los países menos adelantados que participen en las reuniones en Viena.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/214. Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando que sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas a fin de que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los objetivos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/202 de 29 de enero de 1979 y 34/206 de 19 de diciembre de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, por las que se reafirmó que dicho proceso era parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional, y por las que se asignaron nuevas funciones concretas relacionadas con dicho proceso a las comisiones regionales, incluida la función consistente en actuar como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas, para lo cual habían de asumir la dirección de los esfuerzos conjuntos y la coordinación y la cooperación a nivel regional y actuar como organismos ejecutores,

Consciente del mandato de la Comisión Económica para África¹²⁹ en el cual se indica, entre otras cosas, que la Comisión participará en las medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, inclusive sus aspectos sociales, a fin de elevar el nivel de actividad económica y los niveles de vida en África, y prestará ayuda en lo concerniente a la formulación y la elaboración de políticas coordinadas como base para una acción práctica de promoción del desarrollo económico y tecnológico de la región,

Consciente, en particular, de la importancia que la Comisión Económica para África asigna a la cooperación económica entre los Estados miembros, especialmente a nivel subregional, y a las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el particular, que culminaron en la aprobación del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹³⁰ y del Acta Final de Lagos¹³¹,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional"¹³², las observaciones del Secretario General al respecto¹³³, y las opiniones del Consejo Económico y Social expresadas en su segundo período ordinario de sesiones de 1982¹³⁴,

1. *Hace suya* la resolución 1982/63 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional respecto de la Comisión Económica para África;

2. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección en su informe¹³⁵ y aprueba las observaciones del Secretario General al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Investigue nuevos enfoques para la programación y la administración a nivel regional y subregional de los proyectos multinacionales del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las organizaciones del sistema;

b) En consulta con todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, inicie de inmediato un examen del progreso alcanzado hasta la fecha en la descentralización de las actividades de las Naciones Unidas y que informe al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación y al Consejo Económico y Social, con miras a determinar qué atribuciones, responsabilidades y recursos concretos deberían descentralizarse y cuándo debería realizarse dicha descentralización;

¹²⁹ E/CN.14/111/Rev.8.

¹³⁰ A/S-11/14, anexo I.

¹³¹ *Ibid.*, anexo II.

¹³² A/37/119.

¹³³ A/37/119/Add.1.

¹³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3)*, cap. IV, secc. A.

¹³⁵ Véase A/37/119, cap. VI.